

## **RESUMEN EJECUTIVO**

El presente documento contiene las impugnaciones técnicas al Informe de la Inspección Judicial realizada el 16 de febrero del 2005 en el Pozo Sacha 18 por parte del perito Ing. Robalino. Este Informe fue entregado a la Corte Superior de Justicia de Nueva Loja el 18 de mayo del 2005.

El informe del Ing. Robalino contiene graves errores técnicos, así como aseveraciones erróneas, hechas sin ningún tipo de respaldo, lo que demuestra la parcialidad de sus opiniones. A continuación, se presenta un resumen de los principales errores desde el punto de vista técnico que se encuentran en el Informe del Ing. Robalino, mientras que un análisis más a fondo de cada uno de estos puntos es presentado más adelante en la sección denominada "Asuntos". La sección denominada "Apéndices" incluye documentos técnicos que respaldan los comentarios que se presentan en esta Impugnación.

### **LA PISCINA 1 ES RESPONSABILIDAD DE PETROECUADOR.**

El Perito trata de demostrar, sin éxito, que la piscina 1 es responsabilidad de Texpet. El Ing. Robalino comete un error atroz cuando malinterpreta una fotografía aérea, y asegura incorrectamente que la piscina 1 ya había sido cerrada en 1990, y por lo tanto es responsabilidad de Texpet. En esta Impugnación se presentan tres distintas fotografías aéreas tomadas en 1990, incluyendo la que usó el Ing. Robalino, las que claramente demuestran que la piscina estaba abierta. Luego, cuando Texpet remedió los sitios en 1995 y 1996, la piscina ya había sido cerrada por Petroecuador y de acuerdo a los parámetros establecidos en el Plan de Reparación Ambiental RAP (por sus siglas en inglés) suscrito entre el Gobierno Ecuatoriano, Petroecuador y TEXPET, la piscina en referencia quedó bajo la responsabilidad total y exclusiva de Petroecuador.

En todo caso, las concentraciones de sustancias que se encuentran en las muestras del suelo de la piscina 1 están por debajo de los criterios aplicables a este sitio.

### **EL ING. ROBALINO UTILIZA CRITERIOS ERRÓNEOS PARA EVALUAR LAS CONDICIONES DEL LUGAR.**

Para comparar las concentraciones de sus muestras, el Perito utiliza criterios que no existían cuando se realizó la remediación de las piscinas, ignorando conscientemente los criterios ecuatorianos e internacionales que se aplican a estos sitios. Los criterios apropiados fueron establecidos en el Plan de Acción de Reparación (conocido como RAP<sup>1</sup>), y fueron aprobados por el Gobierno ecuatoriano y Petroecuador antes de que se realizara la remediación.

---

<sup>1</sup> RAP son las siglas en inglés del Plan de Acción de Reparación preparado en Septiembre de 1995 por la compañía Woodward-Clyde International, el cual fue luego aprobado por Texpet, el Gobierno Ecuatoriano, y Petroecuador.

## **EI ÁREA ALREDEDOR DEL POZO SACHA 18 NO CONTIENE LA CONTAMINACIÓN QUE EL PERITO PRETENDE ATRIBUIR A TEXPET.**

En su Informe, el Perito trata de atribuirle a Texpet cualquier contaminación que él encuentra, o que él afirma infundadamente que existe, que debe ser producto de su imaginación y esboza con evidente parcialidad. La intención del Perito parece ser la de encontrar evidencias para demostrar a toda costa que Texpet contaminó las áreas, pero resulta fácil determinar que no tiene las evidencias que den sustento a sus acusaciones. Cuando el Ing. Robalino presenta datos analíticos, los malinterpreta, ya sea por falta de conocimientos técnicos, o por su intento fallido de engañar a la Corte. Así, por ejemplo, se puede mencionar lo siguiente:

- Los resultados analíticos del Ing. Robalino no comprueban que haya contaminación que se pueda atribuir a Texpet. La piscina 1, como se indica líneas arriba, es responsabilidad de Petroecuador. En la piscina 2, la concentración promedio de TPH en el suelo reportada por el Ing. Robalino es de 2679 mg/kg, la cual está por debajo de los criterios que se usaron durante la época en que se realizó la remediación, y que fueron aprobados por el Gobierno Ecuatoriano y Petroecuador.
- Los resultados de un estudio más detallado del agua subterránea realizado por el otro de los peritos nombrados por la Corte, el Prof. Fernando Morales, claramente demuestran que no hay impactos por sustancias del petróleo, ya que éstas se encuentran por debajo de los criterios aplicables a este sitio, inclusive en los pozos de agua de consumo que se encuentran en las viviendas cercanas al pozo.
- El volumen de suelos a remediar que el Ing. Robalino calculó, y el costo de remediación que él propuso, son valores arbitrarios. El Perito no desglosó los datos que usó para calcular el volumen, como cualquier ingeniero responsable lo haría, probablemente porque sus números fueron solamente producto de su invención. . Sus costos de remediación son más de 10 veces mayores que los costos típicos de remediación en otras partes del mundo, incluyendo el Ecuador.
- Los rastros de petróleo que se encuentran en el sitio no están migrando como lo sugiere el Perito, ya que el petróleo tiene poca movilidad, y además, está degradado.
- El Ing. Robalino trata de utilizar cualquier vestigio de hidrocarburos para culpar inmediatamente a Texpet, ignorando que Texpet dejó de operar en esta área desde 1990, y que por los últimos 15 años la única operadora de esta área ha sido Petroecuador. Esto deja claro el deseo del Perito de culpar a Texpet, a toda costa, de los residuos de petróleo que encuentren en el área.

## **NO EXISTEN LOS RIESGOS A LA SALUD QUE SEGÚN EL ING. ROBALINO FUERON CAUSADOS POR TEXPET.**

- El Ing. Robalino no analiza el riesgo que existe en este sitio. El Perito debió haber tomado en cuenta que para que haya riesgo, tiene que haber a) un peligro, como por ejemplo concentraciones promedio de una sustancia que están por arriba de criterios

basados en riesgo, b) una ruta de exposición, y c) personas que podrían ser expuestas. En vez de analizar si esto existe, el Ing. Robalino simplemente se limita a comparar las concentraciones de las sustancias con los criterios incorrectos, y luego irresponsablemente llama a todas las sustancias "tóxicas", sin hacer un análisis de riesgo adecuado

- El Ing. Robalino usa el término "contaminación" para referirse a la mera presencia del petróleo. Sin embargo, desde el punto de vista científico, este término solamente es válido cuando se utiliza para referirse a las concentraciones de sustancias que exceden los criterios apropiados de evaluación y presentan un riesgo para el ser humano; un riesgo real y calculable. Por eso, no sólo se deben analizar muestras que sean representativas del sitio que se está evaluando, sino que también se debe determinar si las concentraciones promedio de las sustancias pueden ser dañinas, si existe la exposición a estas sustancias por un tiempo prolongado, y si existe una relación entre las sustancias y las operaciones petroleras. Cuando no se cumplen todos y cada uno de esos requerimientos, entonces no existe un riesgo.

Para llegar a un concepto de riesgo real y fidedigno a través de los trabajos de campo que se realizan durante las inspecciones judiciales, se debería agrupar datos en los siguientes tipos de muestra:

- suelos superficiales, que pueden entrar en contacto por alguna persona, animal o planta,
- suelos profundos, que pueden liberar lixiviados al agua subterránea, y
- aguas subterráneas, que puedan haber sido impactadas por el petróleo.

### **EN 1996 TEXPET REALIZÓ LA REMEDIACIÓN DE LAS PISCINAS DE FORMA APROPIADA.**

- El Ing. Robalino trata de poner en duda el trabajo de remediación realizado por Texpet a mediados de los años noventa sin sustento e ignorando datos científicos y fotografías que claramente muestran que Texpet realizó debidamente los trabajos de remediación de acuerdo a un plan de trabajo apropiado (conocido como el RAP). No existe prueba alguna que contradiga o ponga en duda el hecho de que Texpet uso técnicas de remediación apropiadas, y obtuvo la aprobación del Gobierno Ecuatoriano al terminar la remediación.